

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1060



SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100,

todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 140 de fecha 12 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Club deportivo Universidad de Concepción**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 140 de fecha 12 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Club deportivo Universidad de Concepción** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Complejo UDEC Campanil**, ubicado en [REDACTED], comuna de [REDACTED], región del Biobío, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	GUILLERMO MARTÍN REYES MANEIRO	[REDACTED]		CONEPCIÓN

2	DIEGO ANDRÉS MATAMALA QUEZADA	HUALPEN
3	DIEGO ALEJANDRO STUARDO PEÑA	HUALQUI
4	HARDY FABIAN CAVERO VARGAS	TALCAHUANO
5	LEANDRO ENRIQUE DÍAZ PARRA	CHIGUAYANTE
6	ERIC ORLANDO GODOY ZEPEDA	CONCEPCIÓN
7	CLAUDIO PATRICIO NAVARRETE ARÉVALO	CORONEL
8	SIMÓN ALONSO RAMIREZ CUEVAS	TALCAHUANO
9	ANIBAL ANTONIO LUIS SAN MARTÍN VILUGRON	SAN PEDRO DE LA PAZ
10	JUAN PABLO ABARZÚA SEPÚLVEDA	CHIGUAYANTE
11	PAOLO MATHÍAS MARCHELO FUENTES HENRIQUEZ	HUALQUI
12	MARIO ANTONIO OPORTO HIDALGO	TALCAHUANO
13	JUAN SEBASTIAN PATIÑO SÁNCHEZ	CONCEPCIÓN
14	FRANCISCO JAVIER TAPIA GREOVE	CONCEPCIÓN
15	JOAQUÍN GABRIEL AVILÉS RODRIGUEZ	CONCEPCIÓN
16	FABIAN ALEXI NEIRA GARCÉS	CONCEPCIÓN
17	ANTONIO ESTEBAN RAMIREZ CUEVAS	TALCAHUANO
18	CECILIO ALFONSO WATERMAN RUIZ	CONCEPCIÓN
19	FELIPE ANTONIO ORELLANA TRIVIÑO	CONCEPCIÓN
20	CRISTOBAL ALEX QUEVEDO SANTOS	SAN PEDRO DE LA PAZ
21	MARIO SEBASTIAN SEGURA CARRILLO	SAN PEDRO DE LA PAZ
22	RICARDO FELIPE SEGOVIA OYARZO	TALCAHUANO
23	SEBASTIAN MOYA SANHUEZA	CONCEPCIÓN
24	GERMAN CORDOBA GONZALO	CONCEPCIÓN
25	SEBASTIAN FELIPE ZUÑIGA FUENZALIDA	CONCEPCION
26	GONZALO SANTIAGO MALL NUÑEZ	CONCEPCIÓN
27	PABLO ANDRES MERINO MUÑOZ	CONCEPCIÓN
28	HENRY STEVEN SANHUEZA GONZALEZ	TALCAHUANO
29	NICOLAS IGNACIO ARAVENA GARCIA	CONCEPCIÓN
30	LIONEL ALEJANDRO ALTAMIRANO	CONCEPCIÓN
31	MAURO EZEQUIEL GONZALEZ	CONCEPCIÓN
32	BOGMIS JOB	CONCEPCION
33	JOSE TOMAS SANHUEZA MUÑOZ	CONCEPCION
34	SEBASTIAN ANDRÉS SANDOVAL SANVOVAL	CONCEPCION
35	SEBASTIAN ANDRES MOLINA MOLINA	CONCEPCION
36	KEVIN FELIPE MEDEL SOTO	CONCEPCION

37	JOAQUIN NICOLAS ARAYA SOTO		CONCEPCION
38	JAVIER IGNACIO SALDIAS CEA		CONCEPCION
39	MATIAS JAVIER SANTOS AROSTEGUI		CONCEPCION
40	SEBASTIAN ENRIQUE ELGUETA MEDINA		HUALQUI
41	FELIPE IGNAVIO SAAVEDRA SAAVEDRA		CONCEPCION
42	RICHARD MICHAEL BARROILHET BLOOMFIELD		CONCEPCION
43	MARTIN MIGUEL CORTES		CURICO
44	DAVID OCTAVIO TATI DIAZ		CONCEPCION

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	HUGO ENRIQUE BALLADARES VALENZUELA			CONCEPCIÓN
2	JORGE PEREZ CONTRERAS			CONCEPCIÓN
3	PABLO RAMIREZ CORTEZ			CONCEPCIÓN
4	NICOLAS ANDRES BLANC ESPAÑA			CONCEPCIÓN
5	BENJAMIN HERNAN VALENZUELA BECERRA			CONCEPCIÓN
6	GERMÁN ALEJANDRO GUTIERREZ SOTO			CHIGUAYANTE
7	SANTIAGO PAULO PUENTES CHARLÍN			SAN PEDRO DE LA PAZ
8	ERNESTO LLORCA PÉREZ			TALCAHUANO
9	LUIS ANTONIO BAEZA SANDOVAL			TALCAHUANO
10	SAMUEL ENRIQUE SILVA LEYTON			CONCEPCIÓN
11	LOVEDAY NNAEMEKA UZEGBU			CONCEPCIÓN
12	NICOLAS SUAREZ NEIRA			CONCEPCIÓN
13	RICARDO ANDRADES SAEZ			CHIGUAYANTE
14	GONZALO JAVIER MARTINEZ NARANJO			CONCEPCIÓN
15	JOSE ANTONIO SALAS ANZOLA			CONCEPCIÓN
16	PABLO ANDRES MERINO MUÑOZ			CONCEPCIÓN

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DANIEL EDUARDO GONZALEZ CORREA			SAN PEDRO DE LA PAZ
2	JORGE DAVID DRESDNER CID			CONCEPCION
3	MIGUEL ANGEL QUIROGA SUAZO			CONCEPCION
4	GUSTAVO ADOLFO LECAROS LORCA			SAN PEDRO DE LA PAZ
5	CARLOS GUSTAVO SANHUEZA SANCHEZ			CONCEPCION
6	JUAN ELSO OSORIO MALIG			SAN PEDRO DE LA PAZ

7	MARIO OSVALDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ		CONCEPCION
8	SERGIO ORLANDO MOLINA GRANDON		HUALQUI
9	MARIO GABRIEL PARADA ARAYA		CONCEPCION
10	PATRICIO ALBERTO BUSTOS SALGADO		SAN PEDRO DE LA PAZ
11	CHRISTIAN JOHN CROOCKER VILLA		SANTIAGO
12	CRISTIAN SALAS ARENAS		SANTIAGO
13	SANTIAGO IGNACIO GONZALEZ PEÑALOZA		SANTIAGO
14	SERGIO MAGAÑA MARIN		SANTIAGO
15	HÉCTOR ANTONIO JAQUE PINTO		SANTIAGO
16	RENÉ MIGUEL ROSAS BONVIN		CONCEPCIÓN
17	CARLOS FELIPE PEDEMONTE VILLABLANCA		CONCEPCIÓN
18	LINA HAYDEE ALVAREZ BURGOS		TOME
19	EDUARDO ARTURO ALTAMIRANO KONTRAFURIS		TALCAHUANO
20	NELLY ELIZABETH ORELLANA ORTIZ		CONCEPCION
21	SERGIO ANDRES MUÑOZ CARTES		CONCEPCION
22	LUIS DARIO ALCAYAGA MOTTA		CONCEPCIÓN
23	CAMILA PAZ GUTIERREZ BECERRA		TALCAHUANO
24	JULIANA LORENA GIROL OSORIO		CONCEPCION
25	SERGIO ENRIQUE MONTOYA RODRIGUEZ		CONCEPCION
26	EDUARDO ENRIQUE MUÑOZ CARVAJAL		CONCEPCIÓN
27	MARCELO ANDRES RUIZ CONTRERAS		SAN PEDRO DE LA PAZ

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Universidad de Concepción dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.